

# CAPITULO I

## DEL NOMBRE, INTEGRACION Y OBJETO DEL COLEGIO.

### ARTICULO 1

El nombre de esta Asociación Civil de carácter profesional, que agrupa Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos, Industriales y de ramas afines, de acuerdo con el Artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California se denominara:

### **"COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS DE TIJUANA" ( C I M E T )**

En los artículos siguientes, esta Asociación se designara por la palabra "Colegio". Así también al referirse a las diferentes especialidades que la forman, se dirá "Ingeniería".

### ARTICULO 2

El colegio tendrá como domicilio, la ciudad de Tijuana B .C.

### ARTICULO 3

El colegio tendrá los siguientes fines:

- A) Unir a los ingenieros de las diferentes ramas de la ingeniería, para pugnar por su mejoramiento profesional, científico, técnico, económico y social.
- B) Impulsar la ingeniería en todas sus ramas, para el desarrollo económico y social de la Ciudad de Tijuana, de Baja California y de México.
  - 1. Organizando a los Colegiados, en grupos profesionales de estudio y consulta en sus diferentes ramas de ingeniería.
  - 2. Organizando a los colegiados, dentro de los grupos profesionales en comisiones permanentes de estudio y consulta por especialidades
  - 3. Procurando la óptima aplicación de la técnica y de los técnicos en las diferentes ramas de la ingeniería.
  - 4. Promoviendo la investigación científica y tecnología, el incremento en la productividad y la sustitución de importaciones por fabricación nacional, en los campos de aplicación de la ingeniería.
  - 5. Recogiendo la experiencia profesional de sus miembros para difundirla, en beneficio del desarrollo industrial de la Ciudad de Tijuana, B. C.
  - 6. Determinando anualmente los niveles y coeficientes que permitan conocer el índice del desarrollo tecnológico de México en los aspectos de industrialización, energéticos, automatización, mecanización, transportes, comunicaciones, educación y capacitación técnica, etc.

- C) Orientar la opinión regional en el planteamiento y solución de los problemas de la Competencia de la ingeniería.
- D) Promover la coordinación de los sectores que intervienen en la preparación técnica en la ingeniería, representados por las instituciones de enseñanza superior, científica y técnica, con los del Colegio para la superación de dichas instituciones.
- E) Establecer relaciones fraternales, con los demás colegios profesionales, especialmente con los profesionales similares. Con este fin podrá asociarse en federación con otros colegios de profesiones semejantes, previo de acuerdo de asamblea general extraordinaria.
- F) Vigilar el ejercicio profesional de las diferentes ramas de la ingeniería con objeto de que se realice dentro del más alto plano moral y legal.
- G) Promover la expedición y la reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la ingeniería
- H) Promover lo contundente a la superación de la moralidad en la administración pública en todo lo que atañe el ejercicio de la ingeniería y denunciar ante la Secretaria de Educación Publica o autoridades penales, las violaciones a la Ley Reglamentaria de los Artículos 4to y 5to Constitucionales.
- I) Promover los aranceles profesionales, darles adecuada difusión y vigilar su observancia
- J) Pugnar porque el profesionista sea siempre oportuna y debidamente retribuido por los trabajos que desempeña
- K) Atender y resolver las consultas que le sean hechas por los socios, publicando las resoluciones que sean de interés general y puedan utilizarse como normas futuras
- L) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando se sometan a dicho arbitraje
- M) Defender desde el punto de vista del ejercicio profesional a los miembros del colegio
- N) Fomentar el intercambio técnico y cultural con los colegios similares del país y del extranjero
- Ñ) Prestar la más amplia colaboración al poder público, a las organizaciones patronales, obreras y campesinas como cuerpo consultor en problemas de ingeniería.
- O) Representar a sus miembros ante el Departamento de Profesiones en el Estado de Baja California.
- P) Colaborar en la formulación de los planes de estudio profesionales de la ingeniería.
- Q) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
- R) Formar listas de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberán prestar servicio social.
- S) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por sus miembros en el servicio social.
- T) Formar lista de peritos profesionales, en las ramas de la ingeniería por especialidades y pugnar por su reconocimiento oficial.
- U) Velar porque los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios de las distintas ramas de la ingeniería estén desempeñados por técnicos de esas profesiones con título legalmente expedido y debidamente registrado  
Establecer al efecto la clasificación de estos puestos, de acuerdo con las entidades afectadas y con los demás colegios de profesionistas interesados en ello.
- V) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a técnicos extranjeros.

#### **ARTICULO 4**

El tema del colegio es:

“LA INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA AL SERVICIO DEL PROGRESO DE MEXICO”

#### **ARTICULO 5**

La duración del Colegio es indefinida, pero llegado el caso, se podrá disolver de acuerdo con las estipulaciones del capítulo correspondiente de estos estatutos.

#### **ARTICULO 6**

De acuerdo con su naturaleza, el Colegio no desarrollará actividades políticas ni religiosas. El miembro que use el nombre o local del Colegio, para estos fines u otros distintos de los que constituyen su objeto, será consignado a la Junta de Honor y Vigilancia para su sanción.

### **CAPITULO II**

#### **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **ARTICULO 7**

El Colegio formará su patrimonio:

- A) Con los bienes que actualmente posee.
- B) Con las cuotas que aporten sus miembros.
- C) Con los donativos y subsidios que puedan recibir de particulares e instituciones.
- D) Con los bienes muebles o inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título.

En caso de disolución del Colegio, se procederá de acuerdo con lo establecido en el capítulo correspondiente de estos estatutos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS.**

#### **ARTICULO 8**

El Colegio estará formado por miembros regulares, irregulares, honorarios y en receso.

#### **ARTICULO 9**

Para ser miembro regular, se requiere:

- A) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- B) Poseer título de ingeniero en cualquier rama de la ingeniería.
- C) Tener registrado su título en la Dirección General de Profesiones y en el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California.
- D) Presentar solicitud de admisión al Colegio, acompañada de los documentos que comprueben que llenan los requisitos a que se refieren los incisos (A), (B) y (C) de este Artículo así como de su Curriculum-Vitae.
- E) Asistir a por lo menos a tres asambleas generales para que proceda el siguiente inciso.
- F) Ser declarado miembro regular por el Consejo Directivo por haber comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, desde este momento se le considerará una antigüedad de tres meses.
- G) Pagar las cuotas de inscripción y cuotas mensuales y extraordinarias que periódicamente fijen las asambleas generales de acuerdo con los dispuestos en el capítulo correspondiente.

## **ARTICULO 10**

Los miembros regulares tienen los siguientes derechos:

- A) Hacer mención de tal calidad en su documentación y gestión profesional.
- B) Participar en las actividades del Colegio.
- C) Ser representado por el Colegio para efectos de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California y la Ley Reglamentaria de los Artículos 4to y 5to Constitucionales.
- D) Ser definidos por el Colegio en caso de acusación o imputación deshonrosa, relativa al ejercicio profesional previo dictamen de la Junta de Honor y Vigilancia.
- E) Asistir o hacerse representar en las asambleas con voz y voto.
- F) Recibir una constancia pública de su calidad de miembro.
- G) Recibir del Colegio el reconocimiento público de la especialidad aceptada por éste.
- H) Figurar en el registro oficial que edite el Colegio, confrontando con la Dirección General de Profesiones y el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California.
- I) Estar representado en la comisión de admisión de peritos responsables de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado de Baja California, que edite el Colegio.
- J) Estar representado por el Colegio en las intervenciones que éste haga.
- K) Gozar de las prerrogativas que estos estatutos les conceden y en general de todas aquellas que acuerde al Colegio.

## **ARTICULO 11**

Son deberes de los miembros regulares:

- A) Cumplir con las normas de ética profesional
- B) Coadyuvar con el Colegio en el cumplimiento general de sus fines.
- C) Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California.
- D) Pertenecer cuando menos a uno de los grupos profesionales de estudio y consulta del Colegio.

- E) Cubrir las cuotas que determinen las asambleas de acuerdo con lo previsto en el capítulo correspondiente.
- F) Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende el Colegio.
- G) Colaborar para la mejor realización de los fines del Colegio.
- H) Asistir a todas las asambleas generales ordinarias y extraordinarias a que sea convocado.
- I) Todos los miembros deberán comprobar el cumplimiento de 4 (cuatro) Unidades de Actualización Profesional (UAP) a más tardar el 28 de enero de cada año de acuerdo con el capítulo VII de estos estatutos y mediante el reglamento correspondiente
- J) Cumplir en general con las condiciones que les imponen los estatutos.

## **ARTICULO 12**

Los derechos de un miembro regular se pierden:

- A) Por renuncia.
- B) Por no observar las normas establecidas en el Código de Ética Profesional.
- C) Por tener un retraso de dos meses en el pago de cuotas.
- D) Por no cumplir con el Artículo 11 de estos estatutos.
- E) Por suspensión del Ejercicio Profesional decretado por el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California o por la Dirección General de Profesiones.
- F) Por suspensión.
- G) Por expulsión.
- H) Por no cumplir con una asistencia mínima del 50% de las 12 asambleas a las que fuese convocado de acuerdo al inciso (H) del Artículo 11.

## **ARTICULO 13**

Cualquier miembro puede renunciar a seguir formando parte del Colegio cuando lo estime conveniente comunicándolo por escrito al Consejo Directivo.

## **ARTICULO 14**

Una persona quien haya renunciado como miembro, puede reingresar al Colegio solicitando nueva inscripción del Artículo 9 de estos estatutos.

## **ARTICULO 15**

Para suspender a un miembro por violaciones al Código de Ética Profesional se requiere:

- A) Una denuncia de miembros o personas extrañas al Colegio, la cual deberá ser enviada a la Junta de Honor y Vigilancia.
- B) Dictamen sobre la denuncia anterior hecha por la Junta de Honor y Vigilancia, el que se turnará al Consejo Directivo después de haber hecho el estudio de la misma y de haber oído al denunciante y al denunciado.
- C) La notificación por el Consejo Directivo al miembro acusado dándole a saber la resolución de la Junta de Honor y Vigilancia, dentro de los diez días siguientes.
- D) La aprobación de la suspensión por la Asamblea General Extraordinaria, cuando los quejosos no estén de acuerdo con la resolución de la Junta de Honor y Vigilancia.

## **ARTICULO 16**

Para expulsar a un miembro por violaciones graves al Código de Ética Profesional se requiere:

- A) Una denuncia de miembros o personas extrañas al Colegio, la cual deberá ser enviada a la Junta de Honor y Vigilancia.
- B) Dictamen sobre la denuncia anterior hecha por la Junta de Honor y Vigilancia, el que se turnará al Consejo Directivo después de haber hecho el estudio de la misma y de haber oído al denunciante y al denunciado.
- C) La aprobación de la expulsión por la asamblea general extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los miembros regulares a convocatoria que hará el Consejo Directivo a la mayor brevedad.
- D) La notificación por el Consejo Directivo al miembro acusado dándole a conocer la resolución de la asamblea, dentro de los diez días siguientes.

## **ARTICULO 17**

Para suspender a un miembro por adeudo de cuotas se requiere:

- A) Enviar un aviso por correo certificado u otro medio equivalente a su última dirección registrada, concediéndole un plazo de un mes para quedar al corriente de sus cuotas.
- B) La declaratoria de suspensión del Consejo Directivo en caso de que no se reciba contestación al requerimiento de pago indicado en el inciso precedente.

## **ARTICULO 18**

Cuando un miembro suspendido en sus derechos por adeudo a cuotas, cubra en su totalidad éstas, recobra sus derechos.

## **ARTICULO 19**

Cuando un miembro se le expulse por suspensión del ejercicio profesional éste no podrá reingresar al Colegio hasta que Profesiones nulifique la suspensión.

## **ARTICULO 20**

Todo miembro suspendido de sus derechos se le considerará como irregular.

## **ARTICULO 21**

Los miembros irregulares tienen los derechos mencionados en el Artículo 10 con la siguiente modificación al inciso (E).

- E) Asistir o hacerse representar en las asambleas con voz.

## **ARTICULO 22**

Para considerar a una persona como miembro honorario del Colegio se requiere:

- A) Que un miembro regular del Colegio lo solicite por escrito a la Junta de Honor y Vigilancia indicando las contribuciones que esta persona ha hecho a la ingeniería o ciencias por lo cual deberá considerársele merecedor de este nombramiento.
- B) Dictamen sobre la solicitud anterior hecha por la Junta de Honor y Vigilancia, la cual se turnará al Consejo Directivo y se aprobará en asamblea general.
- C) La notificación por el Consejo Directivo a la persona merecedora.

### **ARTICULO 23**

Los miembros honorarios tienen los siguientes derechos:

- A) Asistir a las asambleas con voz.
- B) Participar en las actividades del Colegio.
- C) Recibir una constancia pública de su calidad de miembro.

### **ARTICULO 24**

Un miembro se considerará en receso por lo siguiente

- A) Cualquier miembro que por razones de estudio, trabajo o salud tenga que ausentarse del Colegio, deberá solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, indicando duración y razón.
- B) Los miembros en receso perderán sus derechos de voz y voto por la duración del permiso.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS ASAMBLEAS.**

### **ARTICULO 25**

Las asambleas del Colegio serán generales, pudiendo ser: ordinarias, ordinarias anuales, extraordinarias y electorales.

Las asambleas estarán constituidas por todos los miembros del Colegio, pero solo tendrán derecho a voto los miembros regulares. Para las asambleas electorales, regirán además de las disposiciones aplicables por el presente capítulo, las del relativo a elecciones.

### **ARTICULO 26**

Para que la asamblea ordinaria anual y la asamblea electoral, queden legalmente constituidas, se requerirá un quórum no menor del 50% de los miembros regulares, pero si no hubiera ese número en la fecha y hora señalada en la primera convocatoria, se citará por segunda vez a una sesión que iniciará en la misma fecha pero 30 minutos después, en la cual se tomará la votación con los miembros regulares que concurren o

estén representados, mediante poder escrito para la asamblea a que citó. En las asambleas ordinarias se requerirá un 25% de asistencia de los socios regulares.

### **ARTICULO 27**

La asamblea ordinaria anual se efectuará en la primera quincena del mes de abril de cada año, la asamblea electoral se efectuará la primera quincena del mes de marzo de cada año impar. Las asambleas ordinarias se efectuarán el primer jueves de cada mes o el día que la asamblea decida.

### **ARTICULO 28**

Las asambleas ordinarias tratarán los siguientes puntos:

- A) Lista de asistencia
- B) Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- C) Informe de tesorería.
- D) Informes de comités.
- E) Asuntos pendientes.
- F) Lectura de correspondencia
- G) Asuntos generales.
- H) En la asamblea ordinaria de diciembre se hará la fijación de la cuota que deberá pagarse en el año entrante.

### **ARTICULO 29**

Para celebrar la asamblea ordinaria anual, el Consejo Directivo, convocará con anticipación de 15 días de todos los miembros por medio de una circular enviada por correo dirigida al domicilio registrado en el Colegio. La convocatoria tendrá orden del día, el lugar y fecha de la asamblea y se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

### **ARTICULO 30**

Los asuntos que se tratarán en la asamblea ordinaria anual son:

- A) lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la asamblea ordinaria anual actual.
- B) Lectura y discusión del informe de actividades del Consejo Directivo, durante el año anterior, incluyendo la parte relativa a la tesorería.
- C) Consideración del dictamen de la Junta de Honor y Vigilancia sobre el informe y cuentas del Consejo Directivo y aprobación en su caso, de dichos documentos.
- D) Lectura, discusión y aprobación , en su caso, del programa anual de actividades propuesto por el Consejo Directivo y del presupuesto de ingresos y egresos correspondientes.
- E) Asuntos generales.

### **ARTICULO 31**

La asamblea general extraordinaria se celebrará:

- A) Cuando el Consejo Directivo lo juzgue pertinente, para tratar asuntos de interés del Colegio o de sus miembros.
- B) A solicitud escrita al Consejo Directivo de la Junta de Honor y Vigilancia, en la cual se indique el motivo de dicha solicitud.
- C) Cuando un grupo afectado lo solicite por escrito a la Junta de Honor y Vigilancia, por haberse negado al Consejo Directivo a realizarla en un plazo que no deberá de exceder de diez días.
- D) Cuando convoque la Junta de Honor y Vigilancia en casos de faltas graves de miembros del Consejo Directivo.
- E) El quórum que se requiere para las asambleas extraordinarias es el mismo que el requerido en las ordinarias anuales, excepto en los casos de reforma estatutaria, suspensión o expulsión de miembros, en los cuales se requerirá un quórum no menor de las dos terceras partes de la membresía regular.

### **ARTICULO 32**

La convocatoria a la asamblea general extraordinaria se hará con diez días de anticipación como mínimo, expidiéndola por correo a la dirección registrada en el Colegio por cada uno de sus miembros. Esta convocatoria deberá contener los asuntos específicos de la orden del día y se publicará en el diario de mayor circulación en la localidad.

En caso de extrema urgencia, a juicio del Consejo Directivo o de la Junta de Honor y Vigilancia, se podrá convocar por medio de telegrama enviado a cada miembro y de un aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, con anticipación no menor de cinco días a la fecha en que se verificará la asamblea.

### **ARTICULO 33**

Los asuntos que se tratarán en la asamblea general extraordinaria son:

- A) reformas a los estatutos.
- B) Federación, confederación o fusión con otros colegios.
- C) Disolución del Colegio, y en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre la aplicación de bienes.
- D) Expulsión o suspensión de miembros.
- E) Cualquier otro asunto de los no reservados a las asambleas ordinarias o electorales.

## **CAPITULO V**

### **DEL COSEJO DIRECTIVO**

### **ARTICULO 34**

El Consejo Directivo es el órgano de representación, dirección y administración del Colegio y será electo por mayoría de votos en la asamblea electoral, según se establece en el capítulo respectivo de estos estatutos. Estará formado por un presidente, dos

secretarios, un tesorero y dos vocales, según lo establece el Artículo 35, Capítulo VII, de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California.

### **ARTICULO 35**

El miembro del Consejo Directivo que falte a las asambleas ordinarias por tres veces consecutivas, será relevado automáticamente de su cargo, y el Consejo Directivo designará por mayoría simple un miembro regular para cubrir el puesto vacante, con la ratificación de la asamblea.

### **ARTICULO 36**

Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones dos años. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá desempeñar el mismo puesto durante dos períodos consecutivos, ni podrá ser miembro del Consejo Directivo por más de tres períodos consecutivos.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad de dos años como miembro del Colegio. En caso de los vocales el requisito de antigüedad será de un año.

### **ARTICULO 37**

La representación legal del Colegio se ejercerá por el presidente, el primer secretario y el tesorero, debiendo ejercer el poder legal el presidente mancomunadamente con alguno de los otros dos.

En casos urgentes, cuando el presidente esté ausente, el poder legal deberá ejercerse por el primer secretario y el tesorero, y en ausencia de éste, con el segundo secretario. En caso de renuncia definitiva de algún miembro del Consejo Directivo, su cargo será cubierto por un miembro regular que designará el Consejo Directivo por mayoría simple con la ratificación de la asamblea en su próxima sesión.

### **ARTICULO 38**

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el presidente o lo soliciten tres de sus miembros o la Junta de Honor y Vigilancia.

El día de la semana en que se realice la junta ordinaria será definida por el propio Consejo. El quórum requerido para que sus decisiones sean válidas será de la mitad más uno del número de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

### **ARTICULO 39**

Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- A) Ejercer la representación legal del Colegio.
- B) Convocar a asambleas.
- C) Ejecutar los acuerdos de las asambleas.
- D) Estudiar las iniciativas presentadas por los miembros del Colegio tomando los acuerdos que procedan.
- E) Nombrar comisiones y apoderados con poderes limitados, estableciendo las normas a que deben sujetarse.
- F) Rendir a las autoridades los informes que pidan de acuerdo a las leyes vigentes.
- G) Administrar el patrimonio del Colegio y llevar la contabilidad, formular el balance anual de cada ejercicio y someterlo a la consideración de la asamblea.
- H) Contratar empleados permanentes o eventuales.
- I) Formular los reglamentos que sean necesarios para la adecuada dirección del Colegio.
- J) Aprobar los programas anuales de trabajo de las comisiones permanentes.
- K) Presentar aprobación de la asamblea el programa general de actividades de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y las cuotas anuales y de inscripción que de acuerdo con ellos se proponga para cada miembro.
- L) Rendir ante la asamblea un informe detallado de la gestión realizada cada año.
- M) Realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio.

#### **ARTICULO 40**

El Consejo Directivo deberá obtener autorización previa de la asamblea en los siguientes casos:

- A) Adquisición o enajenación de bienes.
- B) En los casos que la asamblea establezca.

#### **ARTICULO 41**

Son facultades y obligaciones del presidente del Consejo Directivo:

- A) Ejercer la representación legal del Colegio mancomunadamente con el tesorero en asuntos que afecten al patrimonio del Colegio y con el primer secretario en todos los demás casos.
- B) Firmar convocatorias a asambleas.
- C) Convocar a las juntas del Consejo Directivo.
- D) Presidir las juntas del Consejo Directivo y de las asambleas.
- E) Hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo y asamblea.
- F) Nombrar las comisiones, apoderados y representantes que autorice el Consejo Directivo o la asamblea.
- G) Tener voto de calidad en los casos de empate en las juntas del Consejo Directivo.
- H) Firmar con el primer secretario la correspondencia.
- I) Firmar con el tesorero la documentación relativa a finanzas.
- J) Tomar las medidas de urgencia que sean necesarias cuando la situación no permita esperar la celebración de una junta o asamblea, teniendo obligación de dar cuenta al Consejo Directivo en su próxima reunión y en caso de que éste así lo considere conveniente, a la asamblea.

## **ARTICULO 42**

Son facultades y obligaciones del primer secretario:

- A) Auxiliar al presidente y sustituirlo en sus ausencias.
- B) Ejercer el poder legal del Colegio en casos urgentes, cuando el presidente esté ausente mancomunadamente con el tesorero o con el segundo secretario de acuerdo con lo establecido en el inciso (A) del Artículo 41.
- C) Coordinar el trabajo de los vocales.
- D) De acuerdo con el presidente formular la convocatoria y la orden del día para las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas.
- E) Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo y las asambleas.
- F) Firmar con el presidente toda la correspondencia.
- G) Tener a su cargo el manejo de las oficinas del Colegio.

## **ARTICULO 43**

Son facultades y obligaciones del segundo secretario:

- A) Auxiliar al primer secretario y sustituir en sus ausencias.
- B) Encargarse de gestionar la promoción, expedición y reformas de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la ingeniería, que aprueben el Consejo Directivo o la asamblea.
- C) Formular y mantener al día las listas de miembros del Colegio por especialidades.
- D) Llevar toda la documentación relacionada con los aranceles profesionales.
- E) Organizar y vigilar el funcionamiento del registro de títulos ante el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California.

## **ARTICULO 44**

Son facultades y obligaciones del tesorero:

- A) ejercer el poder legal del Colegio mancomunadamente con el presidente de acuerdo con lo establecido en el inciso (A) del Artículo 41.
- B) Establecer y vigilar la observancia de los reglamentos para el manejo de fondos y para establecer el sistema de cobro de cuotas.

## **ARTICULO 45**

Las facultades y obligaciones de los vocales serán asignadas por el Consejo Directivo.

# **CAPITULO VI**

## **DE LA JUNTA DE HONOR Y VIGILANCIA**

### **ARTICULO 46**

La junta de Honor y Vigilancia, es un organismo del Colegio formado por los cinco últimos ex-presidentes del mismo, que tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Vigilar:
  - a) El cumplimiento de estos estatutos.
  - b) El cumplimiento de los acuerdo de asamblea.
  - c) El proceso electoral.
- B) Dictamen sobre:
  - a) Las cuentas que rinda el Consejo Directivo a la asamblea.
  - b) Las acusaciones que reciban acerca de uno de los miembros del Colegio o del Consejo Directivo, debiendo rendir éste dictamen en un plazo no mayor de treinta días de calendario.
- C) Recomendar distinciones para los miembros del Colegio que hayan desarrollado actividades sobresalientes en su vida profesional.
- D) Convocar asamblea general extraordinaria.
  - a) A petición escrita del cinco por ciento por lo menos, de los miembros del Colegio, en caso de negativa del Consejo Directivo.
  - b) Por faltas graves cometidas por la misma Junta de Honor y Vigilancia.
- E) Vigilar el cumplimiento del Código de Ética Profesional y hacer las observaciones, recomendadas y modificaciones que estimen pertinentes.
- F) Las demás que le encomienden las asambleas.

#### **ARTICULO 47**

La Junta de Honor y Vigilancia estará formado por los últimos cinco ex-presidentes del Colegio, que hayan terminado su período completo.

Los ex-presidentes tendrán los siguientes cargos: el de mayor antigüedad será el presidente de la Junta de Honor y Vigilancia, el secretario será designado por el presidente y los otros tres serán vocales.

La Junta de Honor y Vigilancia tomará posesión de su cargo juntamente con el nuevo Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 48**

Cuando se presente una acusación contra uno o más miembros del Colegio, la Junta de Honor y Vigilancia estudiará el caso y emitirá su dictamen, haciéndolo del conocimiento del Consejo Directivo.

Si se encuentra fundada la queja, dictaminará la sanción que se debe imponer al o a los acusados, la cual podrá consistir en:

- A) Una amonestación.
- B) La suspensión de sus derechos.
- C) Expulsión del Colegio.

La resolución de la Junta de Honor y Vigilancia se dará a conocer al o los acusados y a los quejosos por medio del Consejo Directivo.

En caso de que los quejosos o los acusados no estén de acuerdo con la resolución de la Junta de Honor y Vigilancia, podrán apelar ante la asamblea, siendo final la resolución de ésta.

Cuando la Junta de Honor y Vigilancia dictaminen que se justifica una expulsión, en el Consejo Directivo convocará a una asamblea general extraordinaria, en donde se expondrán detalladamente los juicios y decisiones de la Junta de Honor y Vigilancia y se someterá a su consideración y aprobación en su caso, la expulsión del acusado, la que solo podrá efectuarse con el voto de las dos terceras partes de los miembros regulares según lo dispone el inciso XVIII, del Artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California.

#### **ARTICULO 49**

Cuando se presente una acusación contra el Consejo Directivo, el dictamen de la Junta de Honor y Vigilancia será presentado ante una asamblea extraordinaria que para tal efecto convoque dicha Junta.

Cuando se presente una acusación contra un miembro de la Junta de Honor y Vigilancia, ésta dejará de formar parte temporalmente de dicha Junta, debiendo ser sustituido por otro ex-presidente que será designado por el Consejo Directivo.

Si el dictamen que formule la propia Junta es favorable al miembro acusado, este volverá a ocupar su puesto y si le es desfavorable, este dictamen será presentado a la asamblea extraordinaria, que para tal fin sea convocada por la Junta.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS REPRESENTANTES TECNICOS**

#### **ARTICULO 50**

El Consejo Directivo y la Comisión de Actualización Profesional entregarán una CONSTANCIA DE ACTUALIZACION PROFESIONAL a cada uno de los miembros que hayan cumplido con su actualización profesional según lo marca el reglamento.

#### **ARTICULO 51**

Las comisiones permanentes nombrarán a los peritos que pudieran requerir las autoridades para casos especiales, rectificándose por el Consejo Directivo.

#### **ARTICULO 52**

Las comisiones permanentes citados en los artículos precedentes, deberán rendir al Consejo Directivo informes periódicos sobre las actividades que desarrollen y no tendrán facultades ejecutivas, sino sólo podrán emitir opiniones sobre cuestiones puramente técnicas o científicas, sometiendo a la consideración del Consejo Directivo aquellas cuestiones en las que pueda requerirse una decisión que afecte a los intereses de los miembros del Colegio.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL SERVICIO SOCIAL**

#### **ARTICULO 53**

Los miembros del Colegio están obligados a presentar servicio social en los términos que establezcan en el capítulo VIII de la ley reglamentaria del ejercicio profesional para el Estado de Baja California.

#### **ARTICULO 54**

Se en tiende por servicio social, el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten los miembros en favor de la sociedad y del Estado.

#### **ARTICULO 55**

Los miembros están obligados a presentar servicio social durante un plazo mínimo de un año, en alguna de las siguientes actividades o en otras similares:

- A) Resolución de consultas de carácter técnico que formulen al colegio el gobierno federal, estatal o municipal.
- B) Desempeño de trabajo de carácter técnico al servicio del gobierno federal, estatal o municipal.
- C) Resolución de las consultas de carácter técnico, que les formule el consejo directivo.
- D) Enseñanza de algún tema de la ingeniería.
- E) Realización y publicación de trabajos de investigación sobre temas de ingeniería.

#### **ARTICULO 56**

Los miembros deben rendir un informe al colegio cada seis meses sobre su experiencia profesional o los trabajos de investigación desarrollada durante el periodo en que presten su servicio social.

#### **ARTICULO 57**

El consejo directivo tendrá las siguientes obligaciones en lo que se refiere al servicio social de sus miembros:

- A) Llevar un registro de todos los miembros en el que se anotaran los informes pertinentes al servicio social.
- B) Rendir los informes que requiera el departamento de profesiones del estado.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS ELECCIONE DEL COSEJO DIRECTIVO**

## **ARTICULO 58**

Durante la primera quincena del mes de febrero de los años impares el consejo directivo convocara a elecciones, solicitando se presenten las plantillas, hasta una semana antes de la asamblea electoral.

## **ARTICULO 59**

En la convocatoria se hará saber:

- A) Que queda a disposición de los representantes de las planillas que pretendan registrarse, una copia de la lista de miembros que estén en pleno goce de sus derechos, formando el padrón electoral.
- B) Que el proceso electoral será estrechamente vigilado por la junta de honor y vigilancia, la que de acuerdo con las atribuciones que le fijen los estatutos, podrán convocar asamblea extraordinaria en los casos de irregularidades graves en el proceso electoral que no fueran atendidas por el consejo directivo.

## **ARTICULO 60**

Para registrarse una planilla se deben llenar los siguientes requisitos:

- A) Que los candidatos estén en pleno uso de sus derechos como miembros regulares y que llenen los requisitos del artículo 36 de estos estatutos.
- B) Que las planillas vayan acompañadas de la aceptación de las personas que figuran como candidatos.
- C) Que la planilla este respaldada por un mínimo de 25% de la membresía en pleno uso de sus derechos.

## **ARTICULO 61**

El dictamen sobre el registro y toda la documentación relativa a dicho registro, será conservado por el primer secretario del consejo directivo.

## **ARTICULO 62**

La votación se efectuara en la asamblea electoral, a la que se convoque como se indica en el artículo 63. La votación esta sujeta a las siguientes normas:

- A) el voto será individual, escrito y publico, como lo previene el articulo 67 de la ley reglamentaria del ejercicio profesional para el estado de baja California.
- B) El voto será depositado en el ánfora personalmente o por medio de apoderado, o podrá ser remitido por Envío postal
- C) En caso de empate el presidente del consejo directivo tendrá voto de calidad.

## **ARTICULO 63**

Durante la primera quincena del mes de febrero de cada año impar el consejo directivo girara una circular convocando asamblea electoral que deberá efectuarse como lo

establecen los artículos 26 y 27 de estos estatutos. La convocatoria deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad por una sola vez.

#### **ARTICULO 64**

La asamblea electoral cuyo objeto será efectuar la votación, realizar el cómputo de los votos y hacer la declaración de los candidatos triunfantes se efectuara con apego al siguiente procedimiento:

- A) El consejo directivo declara legalmente instalada la asamblea por virtud de la convocatoria.
- B) El consejo directivo instalara la comisión de escrutinio la cual será presidida por un representante de la junta de honor y vigilancia y por un representante de cada planilla registrada y dos representantes del consejo directivo.
- C) Una vez instalada la comisión de escrutinio, esta procederá a hacer el cómputo de votos.
- D) Se anularan las cédulas en que se haya votado por dos o mas personas para el mismo puesto, así como aquellas que aparezcan en blanco o contengan votos de candidatos no registrados.
- E) Una vez terminada y verificada la votación, se levantara el acta respectiva que será firmada por la comisión de escrutinio.
- F) Al concluir todo lo que antecede, el presidente del consejo directivo en funciones hará la declaración solemne de los candidatos triunfantes.

#### **ARTICULO 65**

El consejo directivo electo tomara posesión de su cargo en la asamblea ordinaria que se celebrara en la primera semana del mes de abril. El presidente del consejo directivo saliente tomara la propuesta de los miembros del consejo directivo.

#### **ARTICULO 66**

En la asamblea ordinaria, a que se requiere el artículo anterior y en el cual el consejo directivo electo tome posesión, dicho consejo presentara programa de actividades a desarrollar en el periodo de dos años que durara su gestión. El programa deberá incluir lo siguiente:

- A) Una relación de las actividades normales y otras por separado de las actividades especiales que se proponen a desarrollar en ese periodo de su gestión.
- B) Los egresos que se estimen serán motivados por las actividades citadas.
- C) Una estimación de los ingresos que recibirán en el periodo, tanto por concepto de cuotas de los miembros, como por cualquier otro concepto.
- D) La asamblea discutirá el programa de actividades y propuestas y con las enmiendas que creyera necesaria las aprobara para ser ejercidas.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS CUOTAS**

## **ARTICULO 67**

Las cuotas anuales, de inscripción y todas aquellas aportaciones que sean aprobadas por asambleas se pagaran de acuerdo al mecanismo que la misma establezca.

# **CAPITULO XI**

## **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL COLEGIO**

### **ARTICULO 68**

El colegio se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo correspondiente del Código Civil en el Estado de Baja California.

### **ARTICULO 69**

Para decretar la disolución del colegio se requerirá acuerdo de asamblea general extraordinario, con los requisitos expresados en el capítulo IV de estos estatutos.

### **ARTICULO 70**

Si se acuerda la disolución del Colegio por la asamblea, en el mismo acto se nombrara un Comité Liquidador que se encargara de:

- A) liquidar a todos los acreedores del Colegio.
- B) Proceder a la venta de sus bienes si esto fue decidido por la asamblea.
- C) Entregar los bienes o el producto de su venta a la institución o instituciones mexicanas que la asamblea designe de acuerdo con el artículo siguiente.

### **ARTICULO 71**

En caso de liquidación del colegio, los bienes o el producto de su venta después de haber cubierto los adeudos se entregaran a las instituciones mexicanas dedicadas a la enseñanza de la ingeniería en la localidad, que la asamblea resuelva.

## **TRANSITORIOS**

1. Estos estatutos entraran en vigor el 1ro. de enero de 1996.
2. La Comisión de Actualización Profesional estará integrada por el Consejo Directivo y dos representantes de cada área y especialidad y quedará integrada a más tardar el 1ro. De diciembre de 1995.
3. El Reglamento de actualización profesional deberá estar redactado a más tardar el 1ro. De febrero de 1996 y someterse para su aprobación en la primera asamblea del mismo mes de febrero

## **APENDICE A**

### **CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL CIMET**

#### **I.- DE LOS FUNDAMENTOS**

I.1 el código de ética profesional que asumen los miembros del CIMET, tiene por objeto establecer las responsabilidades, regular los derechos y señalar normas de conducta que deben observar los ingenieros entre si y con la sociedad, tanto en el ámbito nacional como internacional.

1.2 es deber imperativo del ingeniero mantener una conducta profesional y moral en el mas alto nivel, en defensa del prestigio y de los derechos de la profesión, velar por su correcto y cabal ejercicio y observar en todo momento el decoro, la dignidad, el respeto y el fiel cumplimiento de este código.

1.3 los ingenieros deberán siempre buscar un mayor perfeccionamiento de sus conocimientos y de la profesión, comunicando y divulgando su saber y experiencia, procurando proveer oportunidades para el desarrollo profesional de sus colegas.

#### **II.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

II.1 el ejercicio profesional de la ingeniería debe entenderse de carácter expresivo por parte de los ingenieros poseedores de títulos habilitantes en las diversas especialidades acorde con la legislación vigente del país.

II.2 el ejercicio de la ingeniería debe considerarse fundamentalmente en una función social. Deben rechazarse los trabajos que puedan ser usados contra el interés general evitando de esta manera crear situaciones que involucren peligros y constituyan una amenaza contra la vida, la salud y el medio ambiente, o afecten la propiedad y demás derechos del ser humano.

II.3 el ejercicio profesional implica la prestación personal del mismo, cualesquiera que sea la forma que asuma: individual, en sociedad o en relación de dependencia.

II.4 la formación del prestigio profesional del ingeniero debe cimentarse en la capacidad y honradez.

#### **III.- DE LOS ACTOS CONTRARIOS A LA ETICA**

Se consideran faltas a la ética e incompatibles con el digno ejercicio de la profesión.

III.1 actuar contra el honor, decoro, prestigio de la profesión y contra el respeto, dignidad y solidaridad que deben guardarse los ingenieros entre si.

III.2 intervenir directa o indirectamente en la destrucción de los recursos naturales u omitir la acción correspondiente para evitar la producción de hechos que contribuyan al deterioro ambiental.

III.3 permitir o contribuir a que se cometan injusticias contra ingenieros.

III.4 atribuir injustamente la comisión de errores profesionales a otros ingenieros.

III.5 intentar sustituir o reemplazar a otros ingenieros en la prestación de servicios profesionales.

III.6 autorizar con su firma estudios, proyectos, planos, especificaciones, informes, dictámenes, que no hayan sido elaborados, ejecutados, controlados o refrendados personalmente.

III.7 ofrecer o protestar servicios profesionales por remuneraciones inferiores a las establecidas como mínimo en los respectivos aranceles.

III.8 utilizar estudios, proyectos, planos, informes u otros documentos que no sean de dominio publico, sin autorización de sus autores o propietarios.

III.9 revelar datos reservados de índole técnico, financiero o profesional, así como divulgar sin debida autorización, procedimientos, procesos o características de equipos protegidos por patentes o contratos que establezcan las obligaciones de guardar el secreto profesional.

III.10 incurrir en omisiones deliberadas o negligencias en sus actividades profesionales.

III.11 no respetar las normas establecidas por las autoridades e instituciones de ingeniería del país en que se esta realizando su ejercicio profesional.

#### **IV.- DE LA ORGANIZACION Y CONTROL**

IV.1 la prestación de los servicios profesionales involucran la seguridad y el bienestar de la comunidad y revisten el carácter de servicio público. En virtud de lo anterior se hace necesario el funcionamiento de nuestro colegio.

La integración y gobierno de esta organización debe ser ejercida por los propios colegiados, quienes deberán dar cumplimiento a este código de ética profesional.

NOTA: ESTA ES UNA TRANSCRIPCION DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE UPADI.